



INTERPRETACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE SUPERFICIE A 400 m2

Interpretación oficial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo sobre la limitación de superficie a 400 m2 y cita previa.

Se plantea la posibilidad de que establecimientos comerciales con una superficie mayor de 400 metros cuadrados, puedan acotar la misma para que dicha superficie de exposición y de venta quede reducida a 400 metros cuadrados, con el fin de proceder a la apertura del establecimiento comercial cumpliendo los límites de superficie previstos en la *Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad*, para las provincias que se encuentran en la Fase I y en la *Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado*, con respecto a las provincias en Fase 0.

Ambas órdenes ministeriales al establecer las condiciones de reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas, prevén una serie de requisitos a cumplir por los mismos, concretamente que "podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados**, con excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior".

Por tanto, ambas órdenes ministeriales son claras al respecto, **no es posible acotar la superficie real del establecimiento** con el fin de restringirla hasta los 400 metros cuadrados y así cumplir con los requisitos exigidos, ya que las normas mencionadas se refieren a los establecimientos comerciales que **tengan** una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados. De hecho, la intención de la norma no es permitir la posibilidad de reducir la superficie de establecimientos que cuentan con una mayor dimensión, si no únicamente permitir la apertura de aquellos que tienen una superficie real igual o inferior a 400 metros cuadrados, independientemente de que se encuentren distribuidos en una o más plantas.



Desde Delegación de Gobierno en Madrid, entendemos que su consulta estaría amparada en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, capítulo I artículo 1.1. "Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de **400 metros cuadrados**, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.
- b) Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- c) Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo."

Se entiende que la superficie de 400 metros cuadrados, **son aquellos dedicados exclusivamente a la atención al público**, no incluye los mismo otras estancias del establecimiento o local (almacenes, trastiendas, etc...).